

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Tres de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Adviértase que no puede tenerse en cuenta la notificación personal efectuada a la demandada, ya que, al tratarse de una notificación efectuada por un medio electrónico, tal y como lo dispone el parágrafo 3, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esta debe efectuarse por medio de servicio de correo electrónico postal certificado, ello, para poder verificar si la misma obtuvo acuse de recibo y se efectuó satisfactoriamente.

Por lo tanto, la parte actora proceda nuevamente con la notificación, remitiéndola por correo certificado y allegando las constancias correspondientes.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2019-581

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **059**
de fecha **04 DE OCTUBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

